

Bogotá D.C., Diciembre 23 de 2010

AUTO No. 4500

**“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos
y se inicia trámite”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-81234 del 28 de junio de 2010, la investigadora MELANY L. VILLATE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.644, presentó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “Determinación de los tiempos de divergencia haplotípica de diferentes poblaciones de *Rhincodon typus* y la relación con sus posibles rutas migratorias”, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Isla de Gorgona.

Que con el radicado anterior, el investigador aportó el oficio No. OFI10-21157-GCP-0201 del 24 de junio de 2010, emanado del Ministerio del Interior y de Justicia, en el cual se certifica que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas y comunidades negras en la Islal Gorgona PNN, bajo las coordenadas NO2° 58'03" y 078° 10'49" en el Océano Pacífico, ubicada a 56 kilómetros de la costa de Guapi.

Que a través del oficio 2400-2-129436 del 22 de octubre de 2010, este Ministerio requirió a la investigadora, para que allegara la Carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo.

Que a través del oficio No. 4120-E1-146280 del 12 de noviembre de 2010, la investigadora aportó la comunicación suscrita por el Vicerrector de Investigaciones de la Universidad de Los Andes, a través de la cual se identifica a dicha institución educativa, como la Institución Nacional de Apoyo, para la ejecución del proyecto mencionado.

Que el proyecto denominado: “Determinación de los tiempos de divergencia haplotípica de diferentes poblaciones de *Rhincodon typus* y la relación con sus posibles rutas migratorias”, requiere el acceso a recursos genéticos para su realización y por ende la autorización respectiva por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el procedimiento para el trámite de las solicitudes de acceso a los recursos

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

genéticos y sus productos derivados, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por la investigadora MELANY L. VILLATE MORENO, para el proyecto mencionado, y determinó que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante el Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: “Determinación de los tiempos de divergencia haplotípica de diferentes poblaciones de *Rhincodon typus* y la relación con sus posibles rutas migratorias”, presentada por la investigadora MELANY L. VILLATE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.644.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Recursos Genéticos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, inscribir la solicitud de acceso presentada por la investigadora investigador MELANY L. VILLATE MORENO, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

AUTO No.

“Por el cual se admite una solicitud de acceso a recursos genéticos y se inicia trámite”

ARTÍCULO CUARTO.- La investigadora MELANY L. VILLATE MORENO, deberá publicar a su costa en cualquier medio de comunicación de las localidades en que se realizará el acceso, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del mismo, a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente No. RGE 0081.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a la la investigadora MELANY L. VILLATE MORENO, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado